

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**27714** *ORDEN de 3 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora de Caja Postal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para operar en el Ramo de Vida y subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aseguradora de Caja Postal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo cuarto de la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en el Ramo de Vida, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobándole al propio tiempo Estatutos sociales, condiciones generales del seguro de grupo, condiciones especiales del seguro temporal renovable anualmente para grupos condiciones especiales del seguro de riesgos complementarios para los riesgos de: Invalidez profesional total y permanente, invalidez absoluta y permanente, muerte por accidente, muerte por accidente de circulación; solicitud del seguro de grupo, condiciones particulares; certificado individual y boletín de adhesión, así como bases técnicas y tarifas del seguro temporal renovable anualmente para grupos con garantías complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**27715** *ORDEN de 30 de septiembre de 1986 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles), a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, resultará de deducir al recibo correspondiente, la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Estratos de capital de la producción declarada	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 2.500.000 pesetas .....	40	60
De 2.500.001 a 5.000.000 de pesetas .....	20	45
Más de 5.000.000 de pesetas .....	5	25

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva, se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con

personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

La producción complementaria que, en su caso asegure el agricultor, a fin de tener cubiertas sus esperanzas reales de producción contra los riesgos de pedrisco e incendio tendrá la misma subvención que la que corresponda al Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno del Plan 1987. El capital asegurado, a efectos de cálculo de la subvención en este caso, será el que resulte de sumar a la producción asegurada a través del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, la producción complementaria.

Tercero.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente, a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.-Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para la contratación del Seguro Individual o Colectivo, son incompatibles entre sí.

Quinto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**27716** *ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Fundiciones Inyectadas Alavesas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aleación de cinc y aluminio aleado y la exportación de soportes de aluminio y manufacturas de cinc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones Inyectadas Alavesas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aleación de cinc y aluminio aleado y la exportación de soportes de aluminio y manufacturas de cinc,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones Inyectadas Alavesas, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera nacional I, kilómetro 340, Vitoria, y número de identificación fiscal A-01007764.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1) Cinc en bruto aleado zamak-5 (Zn Al Cu 4-1), de la siguiente composición: Al 3,9 por 100 a 4,3 por 100; Cu 0,75 por 100 a 1,25 por 100; Mg 0,03 por 100 a 0,06 por 100; Zn el resto hasta el 100 por 100, de la posición estadística 79.01.15.

2) Aluminio en bruto aleado, calidad L-2630 o 380 según designación USA, de la siguiente composición: Si 7,5 por 100 al 10 por 100; Fe 1 por 100; Cu 2,5 por 100 al 4 por 100; Mn 0,5 por 100; Mg 0,3 por 100; Ni 0,5 por 100; Zn 1 por 100 al 1,5 por 100; Ti 0,2 por 100; Pb 0,3 por 100; Sn 0,2 por 100; Al el resto de las posiciones estadísticas 76.01.21 y 76.01.29.

Tercero.-Los productos de exportación son:

I) Manufacturas de aluminio: Soportes de aluminio para automoción, de la posición estadística 76.16.71.9, de las siguientes características:

I.1 Brida.  
I.2 Antriebslager (caja motor de arranque).

II) Manufacturas de cinc, de la posición estadística 79.06.90, de las siguientes características:

II.1 Cuerpo superior del regulador de la bombona de butano.  
II.2 Cuerpo inferior del regulador de la bombona de butano.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de manufacturas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materia prima que se indican a continuación: